

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisibilidad o no de la presente demanda.

Se deja constancia que se consultó la página de la rama judicial <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/> y los Abogados **CARLOS ARTURO TOBAR ROSERO** y **HEIDY JIMENA PATIÑO ROMÁN** al día de hoy no tienen sanciones.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 06 de abril de 2021


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA

Anserma, Caldas, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso	: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO-
Demandante	: EUCARDO ANTONIO MUÑOZ GARCÍA
Demandados	: MIGUEL ANTONIO VALENCIA PÉREZ GILBERTO VALENCIA PÉREZ CARMENZA DE JESÚS MUÑOZ GARCÍA ROCÍO EMILCE MUÑOZ GARCÍA
Radicado	: 17-042-4089-001-2021-00037-00
Asunto	: INADMITE DEMANDA
Interlocutorio	: Nro. 125

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve a continuación sobre la ADMISIÓN o no de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar verificado al libelo se desprende que el mismo debe ser **inadmitido**, atendiendo las voces del Art. 90 del Código General del Proceso, cuando dice:

“(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- "1. Cuando no reúna los requisitos formales. /.../:**
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley."**

En consecuencia, procederá el Despacho de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso a **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, para que corrija conforme se indica:

- 1.** Se deberá dirigir la demanda en contra de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien.
- 2.** Si bien aparece el nombre de los demandados no está su **número de identificación**, conforme lo señala el Numeral 2 del Art. 82 del Código General del Proceso.
- 3.** Allegar certificado de tradición ordinario del predio objeto con FMI **Nro. 103-1309** a fin de verificar la situación jurídica del inmueble y si sobre éste pesa algún gravamen hipotecario.
- 4.** Indicar de qué forma entró el DEMANDANTE a poseer el inmueble objeto de usucapión.
- 5.** Relacionar los linderos actualizados del predio de mayor extensión con sus respectivas medidas.

6. Aclarar el área del predio de mayor extensión toda vez, que en los hechos de la demanda se dice que el predio "El Recreo" posee una cabida superficial de cuatro hectáreas y media (4-5000 mts²) aproximadamente, no obstante, según información del IGAC y el dictamen pericial aportado se desprende que la misma corresponde a (27000,00 mts² = 2 hectáreas+7000,00 mts²).

7. No se dijo la cuantía del proceso, siendo su estimación necesaria para determinar la competencia y el trámite. (Art. 82-9 CGP).

8. Al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE:

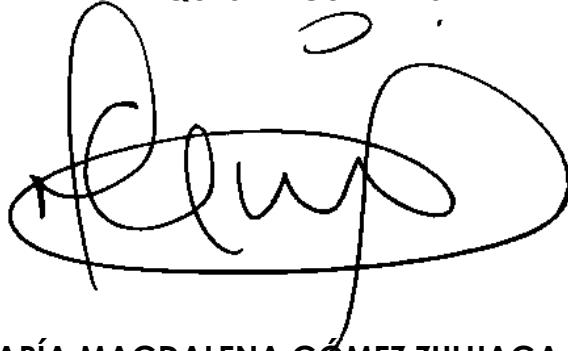
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida a través de apoderada judicial por el señor **EUCARDO ANTONIO MUÑOZ GARCÍA** en contra de los señores **MIGUEL ANTONIO VALENCIA PÉREZ, GILBERTO VALENCIA PÉREZ, CARMENZA DE JESÚS MUÑOZ GARCÍA y ROCÍO EMILCE MUÑOZ GARCÍA**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte Actora que, al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

CUARTO: **RECONOCER** personería judicial amplia y suficiente a los Doctores **CARLOS ARTURO TOBAR ROSERO y HEIDY JIMENA PATIÑO ROMÁN** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
- JUEZ -

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **030** del **07 de abril de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **08, 09 y 12 de abril de 2021**

Inhábiles: **10 y 11 de abril de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **12 de abril de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría